

Año de 1757

El Ayuntamiento del Lugar de tu-
 ro de Roda. Dize: Que en con-
 formidad de lo mandado por el R.^o
 Consejo, se opone, y pide el Expte.
 que se proponer arbitrios para la
 paga de Censos, y atrasos de la
 Cava, y R.^o Monasterio de
 Santa Clara de Bruic.

Que p.^a D.^o Manuel Lopez Pres-
vitero Prior de la S.^a Colegial
y Cava de nuestra Señora de
Briun, vta en el termino del
Lugar de Palo en este Reyno, ve-
nos la representad. Que dho
Lugar, y los de los, troncos Fox-
migaleu, Xexve, y Gival, Alu-
no de Roda, Exep, Pano, Gaus-
tan, Ertaña Benabarre tin-
va, Kanin, Pallaxuelo, Uo-
xillo de Tonclun, Villacarse,
Apolvi, Villan de Turbon, valina
de Trillo, Calbera, y Trillo, im-
pusieron diferentes Censos
a favor de dha S.^a y Cava,
cuyos redditos anuales, redu-
cidos a tres por ciento, segun
la ultima pragmática, im-

portarvan ciento ochenta, y nue-
ve libras, diez y ocho vellod,
y quatro dineros moneda
Jaquera, y entaban de vi-
end de otros tres mil ve-
tecientas cinquenta y cinco,
seis vellod, y dos dineros, se-
gun constava del testimonio
que presentava, lo que se
neguan a pagar, como los
reditos corrientes, con moti-
vo de haver mandado el nro
Consejo, en Provision de quatro
de Mayo de ochenta, y
treinta. Que ningun Pueblo,
Comunidad, ni Parrochia,
pudiese hacer repartim.^{to} al-
guno, ni vna de otros arbitrios,

vin preceder facultad para
ello: Tavi áfirmado, que
notemian propios para dhar
varufaciones, de sauar vin
ellas á la expresada J^{ca}. y
Cava, y no acudian al nu-
estro Consejo á proponer el
medio menos gravoso de la
paga de dhos Censos, y atra-
vos, como se previno en la
citada Provision para todos
los Pueblos que se hallaren
gravados con ellos, y vin cau-
dalez publicos para vatu-
facelos, de suerte, que de cada
dia se aumentauan las
deudas de dhos Lugares, y se
lucian mas imposibles con de-

rempenos, en gravissimo per-
juicio de la referida J^{ca}
y Cava, pues esta tenia el
gravamen de muchas miras
ánua de el seu manuten-
cion, con un Prior, y quatro
Racioneros; y experimen-
tando dhos atravos, se ve-
lia oy imposibilitada á la
manutencion de dhos Racio-
neros, y cumplimiento de
los citados Cargos, y depa-
gar mas de doscientas lib^{as}
que deva por la misma
causa, para cuyo remedio:
Por vuplico fuervnos ven-
ido librar el despacho cor-
respondiente, para que éva

Audiencia, en conformidad
de lo prevenido en la expresada
R.^a Provision, obligue a
los Pueblos, contra quienes
dha J.^a y Cava tubieren
Censos, a que acudiesen dentro
de un mes de termino a propo-
ner los medios, y arbitrios
que tubieren por convenientes
para vaticar, asi lo
que entravan deviendo, como
lo que se a deudarse en adelante:
Y visto por los del n.^{ro}
Consejo, n.^{ro} Decreto que prove-
yeron en diez de este mes, de
acuerdo expedir en nra
Carta. Por la qual o manda-
mos, que luego que o fuere pre-

60

ventada, provean, y den las
ordenes convenientes, para
que el Lugar de Palo, el de San
y de San que quedan expresados
deuden a la referida J.^a Co-
legial, y Cava de nra Señora
de Buiu, en el prevo term.
de un mes primero siguiente
al dia de la notificacion, pro-
pongan en esta Audiencia
los arbitrios correspondien-
tes a la vaticacion de sus
Censos, y atrasos, y no ha-
ciendolo dentro de este term.
para que vea, queremos lo
haga dho D.^{no} Manuel Lopez,
como Prior, que en dha J.^a y
Cava, y executad que vea,

en su vista informareis á
los del nro Consejo, por ma-
no de D.ⁿ Juan de Penúela
nro secretario de Camara,
y de Gobierno, lo que veis ópe-
ciere, y pareciere, para tomar
en su inteligencia, la provi-
dencia, que correspondá. Que
así en nuestra voluntad. Da-
da en Madrid á doce de Ju-
nio de mil setecientos cinquenta
y seis = Diego obpo de Carta =
D.ⁿ Miguel Maria Caua =
D.ⁿ Thom.^s Pimto Miguel =
D.ⁿ Pedro de Cantos = el
Marq.^u de Puerto nuevo = Jo
D.ⁿ Juan de Penúela secret.
de Camara del Rey nro sr.

la hize escrevir p. su man-
dado con acuerdo de los dho
Consejo = Reg.^{da} D.ⁿ Leonard
Marques = Poxel Chanciller
ma.^r D.ⁿ Leonard Marques =
P.^{to} de la C.^{ta} nra = Diego Martinex en
nombre del Prior, y Racio-
neros de la Ho.^a Colegial, y
Cava de C.^{ta} v.^a de Bruis,
viviada en el term.^o del Lugar
de Palo, de quienes ópreco pre-
sentar Poder ante v.^e. parer-
co, y en la forma, que endio
mas áya lugar Diego: Que
mi Parte la obtiene de los
sr. del R.^o y supremo Con-
sejo de Castilla la Provi-
sion que esivo, para los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.



Sefenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Yo Don Joanne amen sea á todo manifestado:
 Que Novotio Juan Luera, Joseph Canera, Juan Doz
 y Gregorio Lacambra Alcaldes, Regidores y Síndico Pro.
 del Lugar de Turo de Roda, estando juntos en Ayun-
 tam. en el Puerto y forma acostumbrada, segun
 lo el infrascripto Alcavano doy fee, no revocando los
 otros Procs. por Novotio endho no. nombre, y dho
 Ayuntamiento constituido y nombrado, aora de meho
 de no. buen grado y cartas omeas constituyomy
 nombramos entales a Miguel Aguilas, Juan Lopez
 Loto, y Manuel Flux qual son al humero de la
 R. Audiencia del presente Reyno de Aragón, y preben-
 tes en la Ciudad de Tarazona, ausentes, como si fuesen
 presentes, para que por Novotio endho no. nom-
 bres, y representando mas. propias Personas, aciony
 causa, puedan intervenir, e intervengan en todo y cada
 uno de los Pleitos, y questiones asi civiles, como criminales
 que al presente tiene dho no. Ayuntamiento. y en adelan-
 te tendrá en qualquiera Tribunales y Audiencias, y
 ante quales quiere Señores Jueses y Justicias de dho no.
 y asi Eclesiasticos, como Seculares en que en dho nom-
 bres, fuere nov. Parte, y no combiniere litigay contes-
 tar qualquiera lites, y hacer los Pedimentos, su

plikas, Enantos, protestas y Dilectos que con
benigan, presentar testigos, y licencias y lo q
mas oportuno, y conuen. en manera de Prueba: con
trascen, o, impugnar, prestar y hacer lo juram.
necesario en ammas nras, en otros nros nombres,
para prueba de la verdad y bene fide de la Justicia:
Jueces y Cur. non impetran y recusar, pedir, oír, y
aceptar sentencias, apelar de ellas, y de qualq. re
cto queuge, segun las apelaciones, o, replicas
hasta en conclusion y difinicion de las senten
cias: con facultad de reuocatur uno, o, mas
Pro, o, Proes. y aquel, o, aquellos reuocary de
trasm. y generalm. hacer, decir, ejercer y execu
rar por nros y dho nro. Ayuntamiento. todas
y cada unas cosas acerca lo vto de dho oportu
nas y necesarias, y lo mismo que otros nros dho
otorgantes hanamos y hacer podiamos presen
tes siendo: y prometemos en dho nombres haue
por firme y valido todo quanto por dho nros
Proes. y sus reuocatur, fuere hecho, y proce
do, y aquello no reuocan en tiempo alguno, bajo la
oblig. que a ello hacemos de todo lo bienes y
rentas de dho nro. Ayuntamiento. muebles y dineros
haviendoy por haue donde quere. Hecho fue lo dho
brecho en la casa de Juuernal Aldea y Fernan
no el lugar de Muro de Roda, a lo once dias
del mes de marzo el año contado del Nacimiento
de nro. s. Jeshu Christo, en el setecientos cinque

ta y siete, siendo de ello presentes por testigos
Antonio Laberna Jefe de la N. Na. de Roda, y Pedro Can
cho de dho de Muro de Roda, ambos Sabiaones

Yo Don Carlos Juyales residente en la Villa
de Roda, y por autoridad Pl. por todas las
Juntas, Reynos, y Señores del Rey nro. Senor,
publico Not. que a lo vto de dho presente fu. et
Certe
EJ

Teiute maravedis.



SELLO QVARTO, VENTA
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Lima, 10 de Mayo de 1776

Miguel Aguilar en Nro. Lugar de Muro de Roda
 Viendo de su poder, que presento, trae P^{ta}. entoda la misma
 forma, que se oida, para su Lugar, p^{ta}. y D^{go}: que
 se ohecho saber am^{te} parte la Real Provision de sobre
 carta, ganada am^{te} instancia del Santuario de N^{ra} S^{ta}.
 de B^{na}, en que manda cumplir, con la Provision del
 Re^l. Consejo, sobre q^l. se proponga adbitivo, para el pago
 de los Anos, con ap^{ta}sim^{te} y a fin de executarlo en la
 dicha forma, me opongo, y pido los autos.

Al^{to}. Pido, y sup^{co}. me tenga por opuesto, y se me man-
 dar, se me entreguen p^{ta} el termino ordinario
 para el expresado fin en Justicia que pido &c.

Miguel Aguilar

Auto Laxa q^{da} de Marzo 7^{ta} de 1577. Suo

Regente
Santay^a
Salvador
Peralta
Villava
Cuerpo
Pena^{da}
Peralta

A enpenar de esta Parte se haga Copia
de la Provision del R.^o Consejo; se haga el
pediente reparado, y se le entregue por
el termino ordinario.

2

Quinto

Sup^{ca} apremio

Aguirre



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
DE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y OCHO

Exmo Vra

Diego Martinez en n^{ra} de la R.^{ta} cara
anna Vra^{ta} en el ex^{to} a v^{ra} instan
cia con el duque de Alva sobre
que proponen arbitrio para el pago sus
Censos en la forma que mas haya lugar
Digo que la otra Parte llevo su ex^{to} al ofi
o no ha rexituido un embargo esc^{to} pa
rado el term^o. Por lo q^{da}.

El sup^{ca} se sirva mandar se le apremie a
que lo execute en justicia que pido con
costas de

Diego Martinez
E

Auto Largo y Marzo Catence 1756. cu. ten

Regente
Santay
Garces
Salbador
Perales
Villava
Cuerpo
Peñan
Perales

Oy o Caacel, g
do por
do por



Edite miravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Dn Antonio Juan anal y otros como fiel de fechos del lug. de Murao de todo y en el cual tanto doy el dho testimonio de orden de la Junta de dho lug. a los señores q. este señores y licen como este dho lug. de Ven dia On Mo lino de azuete q. tenia de ban q. se p. a Murao en dho ultima y de buena necesidad subseguida de lo contratado por de la Guana y Guano. Estan duron de q. entromos de a truso de de que artelos la cantidad de cinco y setenta y siete libras y no tener con forma modo ni manera sino por de Ven dia el dho lino de azuete q. tenia el dho lug. p. la dho suma cantidad de el año de mil siete cientos y catuze y de sacua de Murao de dho año con dho cincuenta y seis.

Tambien se Ven dia este dho lug. el año de mil siete cientos y diez p. las dho sumas Vigencias On carz de trigo y On metno de vino q. dauan lo canonigo de toda p. componer lo camino por cargo ordinario p. dho canonigo p. dho las dho mas de dho lug. p. la cantidad de cinco libras y de bñe en unton de año con dho siete libras quatro sueldo y a Domingo Salinas de dho dho dho lug.

Se traugue On pe dazo de Mahega q. por no sauer el costo del traugio se quiere dhar por traugar este año de saca dos carzes

Tambien se Ven dia este dho lug. el año mil siete cientos y diez

y seis p.^{as} las d^{as} onas ropellerías Una Baraca a p.^{as} Juan de Acuña
tra p.^{as} la cantidad de quarenta y cinco Libras de Sacaca Una
con otro por arriendo dos Libras 1/2

Juro este d^{ho} h^o con el de humanida Una feria q.^{da} en un
La q.^{da} no y quando La q.^{da} de Sacaca Un año con otro de importe
el h^o de laura cinco Libras 1/2

Jambien juro este d^{ho} h^o Una Baraca q.^{da} la planta de
de S.^{ta} Agustin p.^{as} aver conuente de Santa d^{ha} d^{ha} en Una on
La y el año q.^{da} de planta de Sacaca por arriendo sus dueños
y p.^{as} q.^{da} conste donde conuente ay el presente testimonio de
se dexa de d^{ho} humanida en d^{ho} h^o de Mayo de toda a
Vente y ocho de Mayo de mil setecientos cinquenta y seis

Ante mi
D. Antonio quem en alij. D^{no}
1756. Febrero

distos previos de feria y Barracas de tomar p.^{as} pagar un
cargo ordinario q.^{da} paga este d^{ho} h^o al h^o de toda cada
Un año Vinte y Un sueldo y seis dineros 1/2. Jambien d^{ho}
d^{ho} previos para pagar Vinte y cinco reales de p.^{as} al
Canonigo de toda de quistia anualm.^{te} q.^{da} esta obligada
este d^{ho} h^o Jambien se toma de d^{ho} previos p.^{as} pa
gar las nominas de los Regidores y Penas de Camara



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
Y CINCO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
Y CINCO.

Exmo. Sr.

Miguel Aguilar en m.^{te} del Ayuntamiento del lugar
de Santa de la en el expent. que ha impetuido on
Manl. Lopez Prior del Convento de N.^{ra} V. de Brus
en cumplimiento de lo mandado por V.^{ra} M.^{ga}. que
dho lugar de Olvera de Roda mi p.^{te} no tiene otros
ni mas propios ni arbitrios que los q.^{da} resultan del
testim. dado por el feil de fechas del mismo que en la
vida forma presente; q.^{da} cuyo motivo p.^{as} satisfacer los
propios cargos del lugar, y pagar alq.^{da} tenion le ha sido
previo hechas derramas entre sus vec.^{os} en cuya
atencion.

A.^{ca} pido q.^{da} h^o tenga q.^{da} presentado dho
testim. y se me declare haver cumplido y
que se pende al expent. en just. que yo como

Miguel Aguilar

